



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veinte

| | |
|------------|--|
| Radicado | 050014003017 2019 01386 00 |
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | BARBARA MADELYN HERNANDEZ ABAD |
| Asunto | No se accede a la solicitud de dictar sentencia y se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada. |

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede de que se dicte la sentencia, la misma no es procedente, toda vez que la demandada a la fecha no se encuentra legalmente vinculada al proceso, por las razones indicadas en la providencia de agosto 20 de la presente anualidad.

Ahora teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte que formuló la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a parte de la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento con esa carga procesal, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO